



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879 en calidad de **AUTORIZADA** del BANCO BANCOLOMBIA, identificado con el Nit 890.903.938-8, Banco que ostentan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **000100000005016300000000**, presentó de manera virtual solicitud de un permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9164- 23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos, indebidamente diligenciado y firmado por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879 en calidad de **AUTORIZADA** del BANCO BANCOLOMBIA, identificado con el Nit 890.903.938-8, Banco que ostentan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **000100000005016300000000**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Distribuciones del Valle S.A.S, Nit 900.131.512-6, expedido el día 26 de abril de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco BANCOLOMBIA, NIT 890.903.938-8, expedido el día 24 de julio de 2023 por la Cámara Comercio de Medellín.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **000100000005016300000000**, expedido el día 23 de mayo de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Fotocopia del recibo de las Empresas de Energía del Quindío S.A. E.S.P, del predio Finca Acapulco vereda el Chaquiro.



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Estado de suministro de agua para uso Agrícola y Pecuario del predio ACAPULCO.
- Fotocopia de la cédula de la señora Eliana María Giraldo
- Copia autorización de Bancolombia a Distribuciones Agropecuarias del valle S.A
- Fotocopia de la cédula de señor Jorge Andrés Aguilar
- Fotocopia de certificación del señor Jorge Iván Otalvaro a la señora Eliana Maria Giraldo para actuar como apoderada
- Documento denominado Prueba Percolación de la Finca Hotel La Coralia.
- Copia del plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – sistema dos.
- Copia del plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – sistema tres.
- Copia del plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – sistema uno.
- Copia del plano topográfico y de localización.
- Fotocopia escritura 259 del 20 de abril de 2023
- Certificado en el que se refleja la situación actual de la entidad Bancolombia
- Certificado uso de suelos CUS 171-2023, para Finca la Corolia, matrícula 280-803, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.
- Documento denominado memorias de cálculo.
- Copia de la cédula del señor LUIS ESTEBAN MOLINA TAMAYO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil LUIS ESTEBAN MOLINA TAMAYO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil LUIS ESTEBAN MOLINA TAMAYO, proferido el día 09 de agosto de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería - COPNIA.
- Localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 30 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **000100000005016300000000**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-5756.

Que el día 30 de agosto de 2023, el señor Rubén Darío Restrepo, a través del formato entrega de anexos radicado 10027 allego lo siguiente:

- Recibo de caja N°5256

Que, a través de oficio del 11 de septiembre del 2023, mediante el radicado No. 13379, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores Bancolombia y **Eliana María Giraldo Duque. (Apoderada)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9164-23**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 09164 de 2023 para el predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-803**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Descripción de las actividades obras o proyectos que generan el vertimiento informando si el proyecto está construido o no. Esto debido a que en la documentación allegada no se evidencia dicha información.*
- 2. Original o copia de la cartilla que contiene la información técnica del sistema o modulo en prefabricado que se describe y propone en la propuesta la cual entrega el fabricante. Esto debido a que no se allegó con la documentación radicada.*
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto debido a que en el plano allegado electrónicamente no presenta coordenadas magnas sirgas, no indica el área requerida de la disposición final (m²), la altimetría en las curvas de nivel es ilegible. Además de que no se evidencia el aval (Firma) del profesional que lo elaboró y su respectiva matrícula profesional.*
- 4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito que se allego con la documentación radicada no cumple de lleno con lo solicitado y no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró.*
- 5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Esto debido a que el requisito no se allego con la documentación radicada.*



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (**formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano allegado con la documentación radicada no presenta el aval (firma) del profesional que lo elaboró.
7. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.
Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación radicada.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **Eliana María Giraldo Duque. (Apoderada)**, del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **0001000000050163000000000**, no subsanó la solicitud de complemento de documentación efectuado por medio de oficio No. 13379 del día 11 de septiembre de 2023 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente y de acuerdo con la guía N°220000000824877 por la empresa de mensajería, la cual manifiesta dirección errada, situación que no es de resorte de esta entidad, dado que la solicitud de complemento de información como se manifestó líneas atrás se envió a la dirección que se reportó en el formato único nacional de permiso de vertimiento, motivo por el cual se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho

RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.



RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **Eliana María Giraldo Duque. (Apoderada)**, del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **00010000000050163000000000**, no subsanó la solicitud de complemento de documentación efectuado por medio de oficio No. 13379 del día 11 de septiembre de 2023 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente y de acuerdo con la guía N°220000000824877 por la empresa de mensajería, la cual manifiesta dirección errada, situación que no es de resorte de esta entidad, dado que la solicitud de complemento de información como se manifestó líneas atrás se envió a la dirección que se reportó en el formato único nacional de permiso de vertimiento, motivo por el cual se procede al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **9164-23**, presentado por **ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879 en calidad de **AUTORIZADA** del BANCO BANCOLOMBIA, identificado con el Nit 890.903.938-8, Banco que ostentan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **00010000000050163000000000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **00010000000050163000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **8617-2023**, del 26 de julio de 2023 relacionado con el predio denominado **) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **00010000000050163000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión **ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.879 en calidad





RESOLUCIÓN No.3061 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de **AUTORIZADA** del BANCO BANCOLOMBIA, identificado con el Nit 890.903.938-8, Banco que ostentan en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL CHAQUIRO HOY LA CORALIA** ubicado en la Vereda **CHAQUIRO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-803** y ficha catastral **000100000000501630000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Juan Carlos Acosta
Ingeniero ambiental SRCA - CRQ.